

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre
Provincia . . . . . 8,50
Extranjero . . . . . 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Habiéndose remitido por esta Junta provincial con fecha 8 del pasado mes de Noviembre, los impresos para la formación del Censo del ganado caballar y mular, y ordenado en el oficio de remisión y en las circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la Provincia, números 254 de 4 de Noviembre y 270 de 24 del mismo mes, se acusa-se recibo de dichos impresos por los Ayuntamientos, los que figuran en la relación inserta al pié de la presente circular, que son los que no han remitido el acuse de recibo mencionado, quedan conminados con el máximo de multa que señala

el artículo 184 de la Ley Municipal, que desde luego se les impondrá si en el plazo de tres días no envían dicho acuse de recibo.

Oviedo, 7 de Diciembre de 1916.

El Gobernador Presidente,

Ricardo de la Rosa

Ayuntamientos que se citan:

- Caso. Langreo. Quirós. Riosa. Navia. Villayón. Ribadedeva. Llanera. Morcín. Proaza. Las Regueras. Santo Adriano. Grado. Bimenes. Noreña. Caravia. Villaviciosa. Castrillón. Corvera. Miranda. Somiedo. Cangas de Onís. Parres. Degaña. Boal. Castropol. El Franco.

- Grandas de Salime. Illano. Pesoz. Santa Eulalia de Oscos. San Tirso de Abres. Taramundi. Villanueva de Oscos. Piloña.

EDICTO

Carreteras — Expropiación. Rectificada por la Alcaldía de Piloña la Relación de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la carretera del kilómetro 5 de la de Infiesto á Lastres al kilómetro 8 de la de Infiesto á Villaviciosa, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dicha relación rectificada, señalando el plazo de quince días para que puedan presentar reclamaciones ante la mencionada Alcaldía de Piloña, contra la necesidad de la ocupación que se intenta de las referidas fincas pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 3 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.813

## Carretera de tercer orden del kilómetro 5 de la de Infiesto

RELACION rectificada de las fincas rústicas y urbanas que han de ser ocupadas con motivo de las obras de la

Número de orden.	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD	
			Pueblo	Ayuntamiento
1	Maiz	Mercedes Cañal	El Caspio	Piloña
2	Id.	Ramón Llano	Id.	Id.
3	Id.	Sabina Llano	Id.	Id.
4	Prado	Javiara Cañal	Id.	Id.
5	Maiz	Bartolomé Gonzalez	Id.	Id.
6	Prado	Mercedes Cañal	Id.	Id.
7	Labor	Cosme Cuesta	Id.	Id.
8	Id.	Antonio Melendreras	Id.	Id.
9	Prado	Joaquina Alonso	Pintueles	Id.
10	Id.	Bartolomé Gonzalez	El Caspio	Id.
11	Labor	Adolfo Calero	Brecin	Id.
12	Prado	Bartolomé Gonzalez	El Caspio	Id.
13	Labor	Ramón Llano	Id.	Id.
14	Id.	Hermógenes Llano	Id.	Id.
15	Prado	Blas Calero	Pintueles	Id.
16	Id.	Laureano García	Brecin	Id.
17	Labor	Pedro Alonso	Pintueles	Id.
18	Id.	Ceferino Alonso	Id.	Id.
19	Prado	Pedro Alonso	Id.	Id.
20	Id.	Sinfrosa Gonzalez	Brecin	Id.
21	Id.	Juan Alvarez	El Caspio	Id.
22	Labor	Juan Gonzalez	Pintueles	Id.
23	Id.	Cesáreo Corrales	El Caspio	Id.
24	Id.	Sinfrosa Gonzalez	Brecin	Id.
25	Prado	Faustina Gonzalez	Gijón	Gijón
26	Id.	Carmen, Pablo y María Alonso	La Formiga	Piloña
27	Id.	Herederos de Josefa Junco	San Román	Id.
28	Id.	Saturnino Alonso y Salustiano Alvarez	Pintueles	Id.
29	Labor	Manuel Venta	Oviedo	Oviedo
30	Id.	María Gonzalez	Caspio de la Vega	Piloña
31	Id.	Agustin Gonzalez	Id.	Id.
32	Huerto	Herederos de Arcadio Rodriguez	Infiesto	Id.
33	Monte	Manuel Venta	Oviedo	Oviedo
34	Prado	Agustin Gonzalez	El Caspio	Piloña
35	Id.	Manuel Venta	Oviedo	Oviedo
36	Id.	Lucigno Alonso	Pintueles	Piloña
37	Id.	José Llano	Id.	Id.
38	Id.	Herederos de Rosenda	Habana	Habana
39	Monte y castaño	José Gonzalez	La Casona	Piloña
40	Prado	Manuel Calero Solís	Pintueles	Id.
41	Monte	María Gonzalez	Caspio de la Vega	Id.
42	Monte y castaño	José Gonzalez	La Casona	Id.
43	Labor	El mismo	Id.	Id.
44	Monte	María Gonzalez	Caspio de la Vega	Id.
45	Id.	José García	La Cabaña	Id.
46	Prado y labor	Herederos de Timoteo Sanchez	Cadanes	Id.
47	Labor	Ricardo San Felíz	El Carbayón	Id.
48	Id.	Antonio García	Id.	Id.
49	Id.	Ricardo San Felíz	Id.	Id.
50	Monte y castaño	José Gutierrez	La Roza	Id.
51	Prado	Antonio García	El Carbayón	Id.
52	Monte	Rafael Martinez	Los Pozos	Id.
53	Prado	José García	Id.	Id.
54	Monte y prado	Ricardo San Felíz	El Carbayón	Id.
55	Prado	El mismo	Id.	Id.
56	Id.	Herederos de Francisco Fernandez	Infiesto	Id.
57	Id.	Los mismos	Id.	Id.
58	Prado y labor	Petra Prado Pelaez	Id.	Id.

à Lantres al kilòmetro 8 de la de Infiesto à Villaviciosa

expresada carretera en el término municipal de Pilña

VECINDAD

NOMBRE DEL COLONO	Pueblo	Ayuntamiento	Denominación de la finca
La dueña	El Caspio	Piloña	La Cabaña
El dueño	Id.	Id.	Id.
La dueña	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	El Foyón
Cesáreo Gonzalez	Id.	Id.	La Cabaña
La dueña	Id.	Id.	El Foyón
El dueño	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.
Adolfo Catero	Brecin	Id.	Id.
Ramón Llano	El Caspio	Id.	Los Carbayos
El dueño	Brecin	Id.	El Foyón
Ramón Llano	El Caspio	Id.	Los Carbayos
El dueño	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.
La dueña	Pintueles	Id.	Id.
El dueño	Brecin	Id.	La Quintana
Ramón Alonso	Pintueles	Id.	Id.
Hermógenes Llano	Brecin	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.
La dueña	Id.	Id.	La Llosana
El dueño	Id.	Id.	Id.
Carmen Joglar	La Grandiza	Id.	Id.
El dueño	El Caspio	Id.	Id.
La dueña	Brecin	Id.	Id.
Sebastián Alvarez	El Caspio	Id.	Id.
Carmen Alonso	La Formiga	Id.	Id.
Salustiano Alonso	El Caspio	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.
José Cueli	Id.	Id.	Id.
Inocentes Gonzalez	El Carbayón	Id.	El Barrial
Dolores Martinez	El Caspio Vega	Id.	La Llosana
Rafael Martinez	Pintueles	Id.	Id.
José Cueli	Id.	Id.	La Fanica
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.
Luciano Alonso	Id.	Id.	Id.
José Llano	Id.	Id.	El Cerruco
Sabina Llano	El Caspio	Id.	El Pradón
José Gonzalez	La Casona	Id.	La Fanica
Manuel Calero Solís	Pintueles	Id.	El Pradón
Inocentes Gonzalez	La Casona	Id.	Id.
José Gonzalez	Id.	Id.	Id.
Inocentes Gonzalez	El Carbayón	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	La Llosa Arriba
José García	Id.	Id.	Id.
Ricardo San Felíz	Id.	Id.	Id.
Antonio García	Id.	Id.	Id.
Ricardo San Felíz	Id.	Id.	Id.
José Gutierrez	La Roza	Id.	Id.
Antonio García	El Carbayón	Id.	Id.
Rafael Martinez	Los Pozos	Id.	Id.
Antonio García	El Carbayón	Id.	El Cierro
Ricardo San Felíz	Id.	Id.	El Pumarín
Id.	Id.	Id.	Id.
José Gutierrez	La Roza	Id.	El Cobayo
Id.	Id.	Id.	Id.
Rosendo Rivero Cristóbal	Id.	Id.	La Huertina

(Concluirá)

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Miranda

Esta Junta municipal, en sesión extraordinaria de 17 de Noviembre último, acordó arbitrar recursos extraordinarios sobre las patatas, avellanas y nueces á fin de obtener la cantidad de 20.154,67 pesetas, que figuran en el presupuesto de ingresos para el próximo ejercicio, capítulo 7.º, art. 9.º, y con arreglo á la siguiente tarifa:

Artículos, unidad, precio medio, arbitrio, consumo calculado y producto anual es como sigue:

Patatas, los 100 kilos 17 pesetas, arbitrio dos pesetas, consumo calculado 910.000 kilogramos, producto 18.200 pesetas.

Avellanas, los 100 kilogramos 73 pesetas, arbitrio 8 pesetas, consumo calculado 18 000 kilogramos, producto 1.440 pesetas.

Nueces, los 100 kilos 37 pesetas, arbitrio 4 id., consumo calculado 12.866,75 kilogramos; producto anual 514,67 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Belmonte, 5 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Marcelo González Rico.

8.856

## Alcaldía de Villaviciosa

## Anuncio

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este concejo, formado para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y producir los contribuyentes las reclamaciones que estimen convenientes durante el plazo de ocho días que al efecto se les concede, pasado el cual no se les admitirá ninguna.

Villaviciosa, 4 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, José Valdés.

R. al núm. 8.853

## Alcaldía de Grado

Terminados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de

este concejo, formados para el próximo año de 1917, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de reclamación, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Grado, 6 de Diciembre de 1916.

—El Alcalde, Manuel G. Miranda.

R. al núm. 8.858

## Alcaldía de Avilés

## ZONA DE ENSANCHE

Mes de Diciembre de 1916.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...		
Policía de seguridad....	360	
Policía urbana y rural...	350	
Instrucción pública.....		
Beneficencia.....		
Obras públicas.....	150	
Corrección pública.....		
Montes.....		
Cargas.....	130	
O. nueva construcción..		
Resultas.....		
Imprevistos.....	50	
Devoluciones.....		
Varios.....	1050	
TOTAL.....	2090	

Avilés, 28 de Noviembre de 1916.—El Contador, José Rico.—V.º B.º—El Alcalde, Carlos Lobo.

Sesión del día 1.º de Diciembre

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.—P. A. D. E. A., El Secretario, Manuel Wés.—V.º B.º—El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 8.791

## Alcaldía de Gijón

Formda la matrícula de industria y comercio de este concejo para el año próximo de 1917, queda expuesta en el Negociado de Estadística de Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento, durante el plazo de diez días á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarla y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho, dentro de dicho plazo.

Gijón, 6 de Diciembre de 1916.

—Santiago Piñera.

R. al núm. 8.854

## Alcaldía de Tapia

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á los efectos de las reclamaciones que puedan producirse.

Tapia, Diciembre 5 de 1916.—

El Alcalde accidental, primer Teniente, Máximo Fernández.

R. al núm. 8.855

## MINAS

La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes comunica á este Gobierno la Real orden de 12 de Mayo último que, copiada literalmente dice como sigue:

«Recibido en este Ministerio el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito promovido por la Administración del Estado, contra la Real orden de 27 de Octubre de 1914, dictada por este Ministerio de Fomento, en la que se reconoce el fundamento legal del recurso interpuesto, y se revoca el Decreto que declara la caducidad de la mina «David»; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se notifique dicha sentencia al Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

2.º Que se remitan los documentos enviados por el Tribunal Supremo al Ministerio de Hacienda, promotor del pleito sentenciado; y

3.º Que se acuse recibo de la sentencia y de los documentos que la acompañan al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

Lo que de Real orden comunico á V. E. con remisión de los documentos que á la sentencia acompañan. Dios, etc.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda».

En su virtud adjunto se acompaña copia de la precitada sentencia á los efectos que proceda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1916.—El Director general, Estanislao D'Angelo.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Sentencia á que se refiere la Real orden que precede:

«Hay un sello en tinta que dice: Tribunal Supremo.—Presidencia, y otro en seco que dice: Administración de Justicia.—D. Domingo Salazar, Magistrado de la Audiencia de Madrid y Secretario de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.—Certifico: que por esta Sala se ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid á 11 de Marzo de 1916, en el pleito que en única instancia pende ante esta Sala entre la Administración general del Estado, demandante, y en su nombre el Fiscal, y D. Francisco Cappolani, demandado, que no ha comparecido y ha sido declarado en rebeldía, sobre nulidad ó revocación de la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 27 de Octubre de 1914:

Resultando que por providencia del Gobernador civil de Oviedo de 22 de Abril de 1913, se expidió el título de propiedad de la mina titulada «David» á favor de D. Francisco Cappolani:

Resultando que por el propio Gobierno civil por decreto de 29 de Enero de 1914, declaró caducada dicha concesión minera y franco y registrable el terreno por falta de pago del cánón de superficie:

Resultando que recurrido el último decreto del Gobernador civil

ante el Ministerio de Fomento, éste por Real orden de 27 de Octubre de 1914, dictada de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del ramo y lo informado por el Consejo de Minería y la Comisión permanente del de Estado, resolvió «revocar el decreto apelado» fundándose en que la ley de 29 de Diciembre de 1910, al disponer que se declaren caducadas las concesiones mineras cuyo cánón de superficie no resulte satisfecho desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de cada año, no ha alterado, sino, por el contrario, constituye una ratificación del Decreto-Ley de bases de Minería, según el que las concesiones mineras *solo* caducarán cuando el dueño deje de satisfacer el importe de un año del cánón y que como en el presente caso, se acordó la caducidad sin haber transcurrido el referido plazo de un año procedía revocar la resolución apelada.

Resultando que el Consejo de Ministros, por Real orden de 21 de Abril de 1915, dictada de conformidad con lo propuesto por el de Hacienda, resolvió «declarar lesiva á los intereses del Estado la Real orden del Ministerio de Fomento del 27 de Octubre de 1914, y que se interpusiese contra la misma recurso contencioso», fundándose esta última Real orden en que la legislación minera vigente, en cuanto al pago de los impuestos que gravan las concesiones mineras es la Ley de 29 de Diciembre de 1910 y Reglamento para su ejecución de 23 de Mayo de 1911, que declaran derogadas todas las disposiciones que se opongan á las mismas; que la legislación vigente atribuye el conocimiento de las cuestiones que se susciten con motivo de los impuestos mineros al Ministerio de Hacienda, y de ahí el que la declaración de caducidad por falta de pago del cánón de superficie corresponda á los Delegados de Hacienda, sin que tengan competencia para hacer esa declaración, ni el Gobernador civil, ni ninguna otra autoridad gubernativa; que esta doctrina ha sido confirmada por la Real orden de 14 de Agosto de 1914, y que se invocan también el artículo 4.º de la ley y Reglamento citados y la Real orden de 17 de Abril de 1914:

Resultando que contra la aludida Real orden del Ministerio de Fomento de 27 de Octubre de 1914 ha interpuesto recurso contencioso en 28 de Junio de 1915 el Fiscal, formalizando su demanda con la súplica de que «se anule ó revoque la Real orden recurrida como dictada con incompetencia, y se declare en su lugar subsistente la declaración de caducidad de la mina «David», como acuerdo de la Delegación de Hacienda y no del Ministerio de Fomento y franco y registrable el terreno de la expresada mina».

Resultando que emplazado el demandado D. Francisco Cappolani, por medio de edicto publicado en la *Gaceta*, por ser desconocido su domicilio y paradero, para que compareciese á contestar la demanda, no compareció, por lo que la Sala, á petición del Fiscal, le declaró en rebeldía por providencia de 31 de Diciembre de 1915:

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Marín de la Bárcena:

Vistos los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 15 de la ley de 29 de Diciembre de 1910:

Vistos los artículos 11, 14, 16, 182 y 25 del Reglamento para su ejecución de 23 de Mayo de 1911:

Visto el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912:

Vistas las Reales órdenes de 17 de Abril y 14 de Agosto de 1914:

Vistos los artículos 2.º, último párrafo, y 7.º de la Ley de 22 de Junio de 1894:

Vistos el artículo 7.º, párrafo 1.º del Reglamento de igual fecha para su ejecución:

Considerando que la ley de 29 de Diciembre de 1910, determina la cuantía del cánón en las concesiones para la explotación de las sustancias mineras y el modo de hacerlo efectivo; regula la declaración de caducidad por falta de pago de dicho cánón, y encomienda á los Delegados de Hacienda que formen una relación certificada de las concesiones caducadas por ese concepto; mantiene el impuesto de 3 por 100 que grava el producto bruto de la riqueza minera, consignando lo que se ha de entender por tal producto y cómo ha de efectuarse la determinación del valor íntegro mineral para los efectos fiscales; encomienda á la Hacienda esta operación y la ins-

pección y determinación de la ley y del valor de los minerales para que la realicen la Dirección General de Contribuciones, sus dependientes y los Ingenieros de Minas afectos exclusivamente al Ministerio del ramo, atribuyéndoles la realización, examen y comprobación de los trabajos á que aluden varios de sus artículos, y á los Delegados de Hacienda la aprobación de las liquidaciones y la exacción del valor que represente; y en suma, sin género alguno de duda, tiene la expresada ley un caracter eminentemente fiscal:

Considerando que la índole de la materia que trata, no puede excusar que refiriéndose á la caducidad de concesiones mineras por falta de pago del cánón, resultar necesario computarse en las consecuencias de tal caducidad, ó sea en el acuerdo de quedar el terreno franco y registrable, y á dicho fin mantiene la intervención de los Gobernadores civiles, para que al pie de la relación de concesiones caducadas por falta de pago, que han de remitir á estas autoridades los Delegados de Hacienda, consignarán dicho acuerdo declarando que el terreno queda en la condición mencionada, esto es, respetando las atribuciones que á aquellos les confieren las leyes en materias de minería, y que caen dentro de la esfera de acción encomendada al Ministerio de Fomento, y á los representantes de éste en cada una de las provincias:

Considerando por todo lo expuesto, que la ley revela claramente su propósito de reservar al Ministro de Hacienda cuanto afecte á la exacción del tributo y al modo de hacerlo efectivo y es consecuencia lógica de ello, que la determinación respecto al abono de él en una sola vez y la de cuantas incidencias surjan en las correcciones mineras por razones de índole fiscal referentes al mismo las encomienda á dicho Ministerio, porque su propósito y las prescripciones que contiene demuestran, que las autoridades de Hacienda son las llamadas á intervenir y ultimar cuanto se relacione con la falta de pago del cánón de superficie, y que de sus decisiones acerca de si no pagó el concesionario y por no haber pagado incurrió

en la caducidad impuesta por ministerio de la ley, es de donde debe arrancar la intervención del Gobernador para declarar el terreno franco y registrable, ateniéndose á lo que haya dicho la Hacienda sobre la repetida caducidad:

Considerando que en el expediente originario de este recurso aparece que el Ministerio de Fomento ha conocido y resuelto por Real orden de 27 de Octubre de 1914, de una materia que la ley de 29 de Diciembre de 1910 atribuye al de Hacienda, decidiendo la cuestión que se había suscitado sobre la caducidad de la mina «David», declarando errónea la interpretación dada á la ley de 29 de Diciembre de 1910, en razón á que el plazo para el pago debía computarse de modo distinto al que motivó la reclamación, y que por las razones expuestas es indudable que aquélla Real orden fué dictada con abuso de poder, ya que el recurso deducido ante él no pudo invertirse de competencia que no tenía, y una vez declarada lesiva á los intereses del Estado por la de 21 de Abril de 1915, acordada en Consejo de Ministros á causa de la necesidad de que cada departamento ministerial conozca de la materia propia que tiene á su cargo y ser privativo del de Hacienda cuanto se refiere á la reclamación y liquidación de los impuestos, se impone la anulación de aquella solicitada en su demanda por el Ministerio Fiscal, toda vez que dictada mediante dicho exceso sus consecuencias no deben subsistir:

Considerando que esta declaración de nulidad por el expresado motivo, impide examinar las razones que aduce la Real orden de 27 de Octubre de 1914 para resolver bajo otro aspecto del asunto como lo hizo, pues, careciendo de competencia para conocer en él y tratada en primer término esta cuestión y resuelta en el sentido que antes se indica, no procede decidir sobre determinados extremos que sin competirle trató aquélla y por que no le competía tratar, se anula la intervención que en el expediente tuvo el referido Ministerio.

Fallamos:

Que debemos anular y anulamos

la Real orden de 27 de Octubre de 1914 expedida por el Ministerio de Fomento, declarada lesiva á los intereses del Estado por la de 21 de Abril de 1915 acordada en Consejo de Ministros, é impugnada ante esta jurisdicción por el Ministerio Fiscal; y declaramos en su lugar firme y subsistente la caducidad relativa á la mina «David», que comunicó el Delegado de Hacienda de Oviedo al Gobernador civil de esta provincia, y el acuerdo fecha 29 de Enero de 1914, de quedar el terreno franco y registrable, consecuencia de ella.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Marín de la Bárcena.—Alfredo de Zavala.—Carlos Groizard.—Cándido R. de Celis.—Pedro M. Usera.—Camilo Marquina.—Carlos Vergara.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. señor D. Antonio Marín de la Bárcena, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy, la Sala de lo Contencioso-administrativo de la que como Secretario certifico.—Madrid á 11 de Marzo de 1916.—Domingo Salazar.

Y en cumplimiento del art. 83 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, expido el presente testimonio que se remitirá al Ministerio de Fomento á los efectos del citado artículo y los del 84 de la referida Ley.—Madrid á 22 de Abril de 1916.—Domingo Salazar.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Tribunal Suprmo.—Presidencia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 4 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.859

D. Ricardo de la Roca, Gobernador civil de la provincia de Oviedo, Hago saber:

Que D. Jesús Perea Castro, veci-

no de Cangas de Tineo, como apoderado de D. Agustin de Santisteban, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Aumento á Juan», sita en la parroquia de Pedrez, concejo de Cangas de Tineo; lindante al N. río Narcea, al E. terreno común y particular, y al Oeste terrenos comunes y particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que tiene la mina «Juan» (número 4.499) y á 200 metros al Nordeste se pondrá una estaca auxiliar; de ésta á Noroeste 250; de ésta al N. E. 600; á S. E. 500; al S. O. 600; y al N. O. 250 llevando á la estaca auxiliar y cerrando el perímetro con treinta pertenencias.

Los rumbos se refiere al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.249, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se considere con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 23 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 8.719

Que D. Manuel Díaz Gonzalez, vecino de Felguera de Turón, ha presentado solicitud del registro de 18 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «San Luis», sita en el paraje llamado Molinos de Boyalbande, parroquia de Urbéis, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de parti-

da la esquina Este de la casa de Jesús Alvarez, situada al final de la carretera de Turón á Urbéis, desde éste punto á la primera estaca 218,60 metros por el camino que sigue á los pueblos Caborno y Campa de la Estrecha á partir de éste punto con rumbo 147° se medirán 1.500 metros donde se colocará la segunda estaca; desde este punto con rumbo 17° se medirán 120 metros donde se colocará la tercera estaca; desde este punto con rumbo 24° se medirán 120 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 18 hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.236, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 23 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 8.721

Que D. Joaquin Alvarez Robles, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de treinta y nueve hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Herminia», sita en el paraje llamado Cuetomontero, parroquia de Tuñón, concejo de Santo Adriano.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina más al Sur de la casa aislada propiedad de D. Francisco Baylló; sita á la entrada y al Este del citado pueblo de Cuetomontero, y en dirección E. se medirán 1.000 metros fijando una estaca auxiliar. De ésta á primera 130 al N.; á segunda 1.300 al O.; á tercera 300 al Sur; á cuarta 1.300 al Este, y uniendo ésta con la auxiliar queda cerrado el perímetro de la concesión solicitada. Este registro está referido al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20

del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.252 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 24 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

*Ricardo de la Rosa*

R. al núm. 8.727

### Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

### CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado por esta Administración, en la circular de 10 de Octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 235, del día 13 del mismo, para que los Ayuntamientos presentaran en esta oficina las matrículas y listas cobradoras por industrial, para la recaudación del próximo año de 1917, sin que los Ayuntamientos que se citan hayan cumplido tan importante servicio, esta Administración debe recordar á los morosos la obligación que tienen de llevarlo á cabo en los plazos señalados; advirtiéndoles que por acuerdo del Sr. Delegado, fecha de hoy, se ha concedido un nuevo plazo de ocho días, que transcurrido sin ultimar el servicio dará lugar á la imposición de la multa que marca el artículo 70 del Reglamento, sin perjuicio de que por esta Administración se proceda á proponer el nombramiento de comisionados, para llevar á cabo este servicio.

Oviedo, 4 de Diciembre de 1916.

—Antonio Chaves.

R. al núm. 8.781

**Alcaldía de Soto del Barco**

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1917, se anuncia al público que queda aquél expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de diez días, durante el cual pueden formularse reclamaciones por los que se consideren perjudicados.

Soto del Barco, Diciembre 5 de 1916.—El Alcalde, Eduardo Rodríguez Arango.

R. al núm. 8.857

**SECCION JUDICIAL****Audiencia Territorial de Oviedo**

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Que en el expediente contencioso-administrativo promovido por el Procurador D. Justo Fernandez Rua, en representación del Ayuntamiento de esta capital con la Administración sobre revocación de una providencia gubernativa, fecha once de Agosto último, por la que se revocaron los acuerdos adoptados por aquél, en sesión de dos de Noviembre de mil novecientos catorce y ocho de Febrero de mil novecientos quince, sobre rescisión de contrato de arriendo de la cobranza de varios arbitrios y liquidación practicada para determinar las responsabilidades del contratista D. Adolfo Herro, el Tribunal provincial, por providencia del corriente, acordó haber por interpuesto dicho recurso y anunciarle en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Para que conste y tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL extendiendo la presente en Oviedo á 17 de Noviembre de 1916.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 8.670

**Juzgado de Gijón**

D. José Santaló Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber: Que habiendo fallecido el Procurador que fué de estos Tribunales D. Angel Pidal y Moris, se hace público, á fin de que llegue á conocimiento de aquellas personas á quienes interese, á los efectos del artículo 884 de la Ley orgánica, toda vez que su heredera doña Alejandrina Hevia y Janiot solicita la cancelación de la fianza por aquél constituida para garantizar el cargo, y para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra aquél hubiere.

Dado en Gijón á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos dieciséis.—José Santaló.—Ramón Guisasaola.

R. al núm. 8.691

**Códulas y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

**SUAREZ, Manuel**, natural de Villar de Pendías, partido judicial de Cangas de Tineo, domiciliado últimamente en Taboalles de Abajo, soltero, pastor, de cincuenta años de edad, procesado por hurto de telas comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de León, á nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente.

**Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las

demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

**GARCIA BLANCO, Celestino**, hijo de Baldomero y de Higinia, natural de Benia, Ayuntamiento de Onis, provincia de Oviedo, profesión comerciante, de 22 años de edad, estatura 1.640 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Oviedo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, D. José Motta Fajardo, residente en la plaza de Oviedo.

8.830

**GARCIA ZANOD, José**, hijo de Basilio y de María, natural de Turulleros, Ayuntamiento de Morciu, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Oviedo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Isidro Lopez Cañete, residente en la plaza de Oviedo.

R. al núm. 8.852

*Esc. Tip. del Hospicio provincial*